



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2016-04794999- - APN-SSF#MD -Déjase sin efecto el Plan de Liceos 2010

Visto, las Resoluciones MINISTERIO DE DEFENSA N° 228 de fecha 5 de marzo de 2010, N° 516 de fecha 7 de mayo de 2010, N° 59 de fecha 8 de febrero de 2013, N° 96 de fecha 27 de febrero de 2013, N° 178 de fecha 19 de marzo de 2013 y N° 163 de fecha 1 de abril 2015; la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 23.849); la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niño, Niñas y Adolescentes (Ley N° 26.061); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados (Ley N° 25.616); la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas (Ley N° 24.948); la Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206); la Ley de Defensa Nacional (Ley N° 23.554), y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nros. 228/10, 516/10, 59/13, 96/13, 178/13 y 163/15 de este MINISTERIO DE DEFENSA establecieron modificaciones al sistema educativo vigente en los Liceos Militares.

Que dichas modificaciones no fueron acabadamente sometidas a la consideración de la comunidad educativa de los Liceos Militares, ni consensuadas con éstos como marca la Ley de Educación Nacional.

Que mediante Resolución del Ministro de Defensa N° 228/10 se aprobó el Plan Liceos 2010 que obra como ANEXO I de la misma.

Que la fundamentación de la Resolución MD N° 228/10 invoca erróneamente la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 23.849) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados (Ley N° 25.616), por cuanto estas normas no establecen prohibición alguna en sentido que las Fuerzas Armadas de los Estados signatarios posean establecimientos educativos para menores de DIECIOCHO (18) años.

Que uno de los propósitos de la creación de los liceos militares fue contribuir a la formación del personal de la Reserva Principal de la Nación, acorde con lo establecido en el artículo 3° inciso 2 de la ley 19.101.

Que, los cadetes egresados de los Liceos Militares que integrarán dicha Reserva deberán poseer un mejor adiestramiento en su capacitación militar para satisfacer las competencias exigidas en cada Fuerza.

Que, los principios fundacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

y la Cultura (UNESCO) se basan en la convicción de que la educación es esencial para combatir la ignorancia y la desconfianza que provocan los conflictos humanos.

Que las directivas del mencionado Organismo promueven el diálogo intercultural. Que asimismo, considera necesario alentar a los educandos a tomar conciencia de sus propios prejuicios y a reconsiderar sus ideas preconcebidas, como así también, la inclusión de las religiones del mundo en los planes y programas de estudios pueden contribuir a disipar muchos de los malentendidos que convierten la convivencia en algo problemático.

Que, en ese sentido, resulta necesario invertir en la diversidad cultural en cuanto a la dimensión esencial del diálogo intercultural, ya que ello permitirá renovar nuestros enfoques del desarrollo sostenible, garantizar el ejercicio eficaz de las libertades y los derechos humanos universalmente reconocidos y fortalecer la cohesión social y la gobernanza democrática.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida conforme lo establecido en el artículo 4º, inciso b), apartado 9) y artículo 19º, inciso 1º de la Ley 22.520 de Ministerios y sus modificaciones (t.o.1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase, sin efecto el Plan de Liceos 2010 que como ANEXO I forma parte de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 228 de fecha 5 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Sustituyese, el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 228 de fecha 5 de marzo de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- Los egresados de los Liceos Militares integrarán la Reserva, en el grado que ya otorga cada Fuerza, cuando su aptitud e instrucción militar satisfagan las competencias exigidas para cada caso."

ARTÍCULO 3º.- Sustituyese, el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 228 de fecha 5 de marzo de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- Se establece, respecto a la instrucción en el uso de armas, que los alumnos desde el TERCER (3) año de los Liceos Militares realizarán práctica de tiro en simuladores de tiro o con arma portátil. En este último caso, el único armamento que podrá utilizarse será la Carabina Calibre 22. Los cadetes pertenecientes al último año de los Liceos Militares podrán realizar práctica de tiro con cualquier arma portátil, a determinación de cada Fuerza.

Los alumnos/cadetes pertenecientes a 1ro y 2do año solamente podrán recibir conocimientos teóricos sobre el uso de armas, quedando por consiguiente prohibido para ellos el uso de simuladores, el manejo de armamento y la práctica efectiva de tiro."

ARTÍCULO 4º.- Sustituyese, el artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 228 de fecha 5 de marzo de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º.- La ratificación del título de reservista se realizará al alcanzar la mayoría de edad o

cuando, siendo menor de edad al momento de la graduación, mediare autorización del padre o tutor."

ARTÍCULO 5°.- Derógase, el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 228 de fecha 5 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase, el artículo 6 de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 228 de fecha 5 de marzo de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- Los Liceos podrán tener dos regímenes de cursada: internado y semiinternado. Bajo análisis de conveniencia de cada Fuerza y a los efectos de compartir las mismas instalaciones sin que esto implique mayores erogaciones para la práctica de la enseñanza, se autorizará el régimen de externado, siempre que exista alguno de los dos primeros indicados. Cada Fuerza determinará los regímenes aplicables a sus Liceos. Para los casos de régimen de semi-internado, los alumnos deberán realizar una (1) internación mensual parcial cuya duración y contenidos será determinada por cada una de las Fuerzas."

ARTÍCULO 7°.- Derógase, el artículo 7° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 228 de fecha 5 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Modifícase, el artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 228 de fecha 5 de marzo de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°.- Se propone incorporar como actividad extracurricular en los Liceos Militares, la asignatura diálogo intercultural contemplando los diferentes credos."

ARTÍCULO 9°.- Derógase, el artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 228 de fecha 5 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 10.- Derógase, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 516 de fecha 7 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 11.- Derógase, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 59 de fecha 8 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 12.- Derógase, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 96 de fecha 27 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 13.- Derógase, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 163 de fecha 1 de abril de 2015.

ARTÍCULO 14.- Notifíquese, a los señores Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS y a los señores Directores de los Liceos Militares.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese y archívese.